



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2023 00127 00**

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: PATRICIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 18	
De hoy: 28 DE JULIO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2023 00130 00**

Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO

Demandado: BRONS ANDRÉS PÉREZ GUZMÁN

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 18	
De hoy: 28 DE JULIO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo efectividad garantía real No. 25 875 4089 002 2023 00134 00**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: BRENDA LIZETH RUEDA SALAZAR

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 18	
De hoy: 28 DE JULIO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2023 00138 00**

Demandante: OLGA LUCÍA BOHÓRQUEZ OTÁLORA

Demandada: LILIANA ISABEL DÁVILA CAMELO

Mandamiento de Pago **No. 20**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La demandante Olga Lucia Bohórquez Otálora actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva de única instancia en contra de Liliana Isabel Dávila Camelo.

Aporta, como base de este recaudo, título ejecutivo (contrato civil) de fecha 14 de febrero de 2017, por valor de \$8.000.000.oo, exigible desde el 18 de mayo de 2021.

Presentada en legal forma la demanda, y como los documentos aportados como base de la acción instaurada se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar sumas determinadas de dinero, en aplicación a lo dispuesto por los Artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **OLGA LUCÍA BOHÓRQUEZ OTÁLORA** contra **LILIANA ISABEL DÁVILA CAMELO**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$8.000.000.oo, como capital adeudado.

b.- Por los intereses legales moratorios sobre el anterior capital adeudado, liquidados a la tasa 6% anual (art. 1617 C.C.), desde el 18 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

**SEGUNDO.**- Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el Artículo 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada (Art. 431 ~~ib.~~), y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si fuere el caso (Art. 442 ib.).



**TERCERO.-** Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de única instancia.

**CUARTO.-** La demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 18	
De hoy: 28 DE JULIO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2023 00141 00**

Causante: MARÍA DEL CARMEN SANABRIA DE GARZÓN.

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 18	
De hoy: 28 DE JULIO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2023 00148 00**

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandada: ANA MARÍA BELTRÁN AGUIRRE.

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P. señala, como regla general, que en los procesos contenciosos la competencia radica en el juez del domicilio del demandado. De conformidad con lo establecido en la demanda este corresponde al municipio de Guaduas (Cund.), razón por la cual, este Despacho carece de competencia para conocer del asunto puesto a su consideración, consistente en ejecución judicial con base en título valor (pagaré).

Téngase en cuenta que la parte demandante señala como domicilio de la pasiva el municipio de Guaduas – Cundinamarca, por lo que, sin lugar de duda alguna, la competencia territorial para conocer de este asunto corresponde al (la) señor(a) Juez Municipal —reparto— de dicha localidad.

Por ello se dispone:

- 1.- RECHAZAR la demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO BBVA S.A. Colombia contra ANA MARÍA BELTRÁN AGUIRRE, por carecer este Despacho de competencia por el factor territorial.
- 2.- Por Secretaría, remítanse las diligencias al (la) señor(a) Juez Promiscuo Municipal de Guaduas (Cund.) – Reparto, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.
- 3.- En caso de que el (la) señor(a) Juez competente no acepte el diligenciamiento, desde ya se le propone la colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 18	
De hoy: 28 DE JULIO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

**Firmado Por:**  
**Sergio Leonardo Pedraza Severo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a794d2df2e3dddab7014261787bc83b23e71505df880fdc78f28975f32895bb**

Documento generado en 27/07/2023 05:05:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**